



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

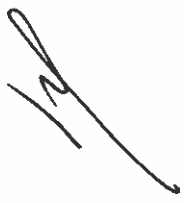
1

RESOLUCIÓN N° 376-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "MINERA MONTANA", código 01-03042-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Julio Domingo Postigo Pinto
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "MINERA MONTANA", código 01-03042-22, fue formulado con fecha 21 de noviembre de 2022, por Julio Domingo Postigo Pinto, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Atico, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.
 2. Mediante resolución de fecha 30 de enero de 2023, sustentada en el Informe N° 1158-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordenó, entre otros, que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "MINERA MONTANA", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
 3. Mediante Escrito N° 01-001433-23-T, de fecha 13 de marzo de 2023, el administrado presenta copias de las publicaciones efectuadas en el diario local "La República", de fecha 24 de febrero de 2023 y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 26 de febrero de 2023, obrantes a fojas 36 y 37, respectivamente.
 4. La Unidad Técnico Normativa, mediante Informe N° 7379-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de julio de 2023 (fs. 43), señaló que de la revisión de los actuados se advierte que existe error en las coordenadas de la publicación del Diario Local La República, observándose lo siguiente, donde dice: VE 3 656 y V3 4 656; debe decir VE3 645 y VE 4 645; por lo que, con la finalidad de no perjudicar los intereses del peticionario, invocando el Principio de Informalismo que orienta el procedimiento administrativo, corresponde otorgar a la peticionaria los días útiles que restan desde la fecha en que presentó el escrito con las publicaciones (13 de marzo de 2023) hasta el plazo máximo para publicar, que es el 31 de marzo de 2023.
 5. Por resolución de fecha 06 de julio de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve 1.- Declarar improcedente la publicación realizada en el Diario Local La República, de fecha 24 de febrero de 2023; 2.- Cumpla el titular con publicar el cartel del aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Local La República; para lo cual se le otorga un plazo de catorce (14) días hábiles de notificada la resolución.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2024-MINEM/CM

6. Mediante Escrito N° 01-005612-23-T, de fecha 01 de setiembre de 2023, Julio Domingo Postigo Pinto, solicita que se le vuelva a notificar con la resolución de fecha 06 de julio de 2023 y se le otorgue un nuevo plazo razonable para efectuar las publicaciones. Asimismo, mediante Escrito N° 01-005762-23-T, de fecha 08 de setiembre de 2023, el administrado reitera su solicitud de sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 06 de julio de 2023, alegando que no se encuentra conforme con las características consignadas en el Acta de Notificación Personal N° 623799-2023-INGEMMET.
7. La Unidad Técnico Normativa, mediante Informe N° 10998-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 22 de setiembre de 2023 (fs. 60-62), señaló que mediante resolución de fecha 06 de julio de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras, resolvió, entre otros, que cumpla el titular con publicar el cartel del aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Local La República, para lo cual se le otorga un plazo de catorce (14) días hábiles de notificada la resolución. Dicha resolución fue notificada por debajo de la puerta el 14 de julio de 2023, conforme obra en el Acta de Notificación Personal N° 623799-2023-INGEMMET. Respecto al Escrito N° 01-005612-23-T, de fecha 01 de setiembre de 2023, que señala que la notificación no fue efectuada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la expedición de la resolución de fecha 06 de julio de 2023, toda vez que la notificación fue efectuada el 14 de julio de 2023, se precisa que el ordenamiento jurídico y en todo caso, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que como regla común y general regula la notificación de los actos administrativos, no ha previsto de forma expresa que la notificación efectuada luego de transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles de expedido el acto que se notifica acarree la invalidez o nulidad de la notificación, o del acto expedido por la autoridad minera. Respecto al Escrito N° 01-005762-23-T, de fecha 08 de setiembre de 2023, que cuestiona las características del domicilio, se precisa que dicho argumento no desvirtúa la validez de la notificación o acredita que la notificación se haya efectuado en un domicilio distinto al señalado en el expediente. En consecuencia, no habiéndose cumplido con lo ordenado dentro del plazo otorgado por ley, procede que se declare el abandono del petitorio minero "MINERA MONTANA".
8. Mediante Resolución de Presidencia N° 4522-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de setiembre de 2023 (fs. 63 - 65), del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1.- Declarar improcedente la solicitud de nueva notificación expresada por el titular mediante Escritos N° 01-005612-23-T, de fecha 01 de setiembre de 2023 y N° 01-005762-23-T, de fecha 08 de setiembre de 2023 y 2.- Declarar el abandono del petitorio minero "MINERA MONTANA".
9. Con Escrito N° 01-006670-23-T, de fecha 17 de octubre de 2023, complementado con Escrito N° 3738188 de fecha 25 de abril de 2024, Julio Domingo Postigo Pinto interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4522-2023-INGEMMET/PE/PM.
10. Por resolución de fecha 16 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "MINERA MONTANA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1553-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de diciembre de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Con Escrito N° 01-005762-23-T, de fecha 08 de setiembre de 2023, presentó la solicitud de sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 06 de julio de 2023, debido a que de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 623799-INGEMMET se advierte que se notificó a un domicilio con las siguientes características fachada; color marrón, número de pisos: 15, puerta: vidrio, siendo que el lugar donde se debía notificar era el departamento 902. El notificador describió únicamente la fachada del edificio.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4522-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de setiembre de 2023 que declara el abandono del petitorio minero "MINERA MONTANA" se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que esta ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
13. El numeral 2 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en dicha ley.
14. El numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Impulso de Oficio, que establece las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
15. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de informalismo, que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
16. El numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Buena Fe Procedimental, que establece que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2024-MINEM/CM

y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la misma ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

17. El numeral 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Eficacia, que establece que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.
18. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
20. De la revisión de actuados, se tiene que la notificación de la resolución de fecha 30 de enero de 2023 con los carteles de aviso de petitorio minero, fue realizada el 17 de febrero de 2023, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 602349-2023-INGEMMET, que obra a fojas 38. Por lo tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Consta en autos que mediante Escrito N° 01-001433-23-T, de fecha 13 de marzo de 2023, el recurrente presentó las publicaciones de los avisos de petitorio minero efectuadas en el diario local La República, de fecha 24 de febrero de 2023 y en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 26 de febrero de 2023, habiéndose notificado los carteles de aviso de petitorio con fecha 17 de febrero de 2023. El plazo de los 30 días para publicar los carteles venció el 31 de marzo de 2023. Por lo tanto, las publicaciones fueron realizadas dentro del plazo de ley.
22. Habiéndose efectuado la última publicación el 26 de febrero de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano", el plazo de los 60 días calendarios para presentar las publicaciones ante la autoridad minera, contados desde la referida fecha, venció



RESOLUCIÓN N° 376-2024-MINEM/CM

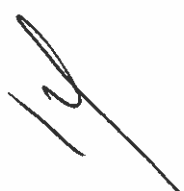
el 27 de abril de 2023. En consecuencia, el Escrito N° 01-001433-23-T, de fecha 13 de marzo de 2023, que presentó las referidas publicaciones, se efectuó dentro del plazo de ley.

- 
23. Se advierte que en la publicación en el diario local La República existió un error en las coordenadas de la publicación del Diario Local La República observándose lo siguiente, donde dice: VE 3 656 y V3 4 656; debe decir VE3 645 y VE 4 645. Al respecto, se advierte que los carteles de petitorio de concesión minera fueron emitidos, notificados y recibidos por el recurrente con la información correcta para ser publicada. Por tanto, este colegiado tiene la convicción que dicha omisión no debe ser imputada al recurrente, sino al diario local La República.

- 
24. Por tanto, para resolver el caso de autos, se debe partir por lo dispuesto en el numeral 2 del artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto dispone que los procedimientos especiales no pueden establecer condiciones menos favorables que las que señala la Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, se deben aplicar los principios administrativos de la ley antes acotada, que son los que deben guiar al procedimiento ordinario de otorgamiento de título de concesión minera.

- 
25. Conforme a los puntos anteriores de esta resolución, se advierte que el recurrente recibió las notificaciones de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera, los envió a publicar en los diarios respectivos, conforme le fueron notificados y los presentó al INGEMMET dentro del plazo de ley. Por tanto, el recurrente cumplió con lo dispuesto por las normas mineras y tuvo una conducta procedimental acorde con el Principio de Buena Fe.

26. Al haberse publicado los carteles de aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local La República, resulta razonable considerar que se cumplió con la finalidad procedimental de dar a conocer públicamente el trámite del petitorio minero "MINERA MONTANA", para preservar el interés público. Por otro lado, se debe señalar que el error cometido sólo se dio en un diario (diario local La República). Asimismo, la información correcta y completa se encuentra publicada en el Diario Oficial "El Peruano" para que terceros se informen de manera oportuna y correcta.

- 
27. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "MINERA MONTANA", se privilegió el formalismo de las actuaciones procedimentales sobre la finalidad perseguida por éstas, por lo que resulta desproporcionado para cautelar el interés público. En consecuencia, dicho acto administrativo contraviene lo dispuesto por los Principios de Informalismo, Eficacia, Razonabilidad y Buena Fe dentro del procedimiento ordinario de titulación minera. Por tanto, la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Julio Domingo Postigo Pinto contra la Resolución de Presidencia N° 4522-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "MINERA MONTANA"; la que debe revocarse; debiéndose continuar el trámite conforme a ley, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 376-2024-MINEM/CM

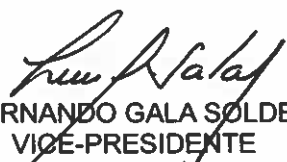
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Julio Domingo Postigo Pinto contra la Resolución de Presidencia N° 4522-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo(e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "MINERA MONTANA"; la que se revoca; debiéndose continuar el trámite conforme a ley, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)